



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 414 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 03 AGO. 2012

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°16-2012-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está Regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem; Que, mediante Oficio N°809-2011-MPH/OCI el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga remite el Memorando de Control Interno N°2-0362-2011-003, referente al "Examen especial a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga" periodo 01 de enero 2009 al 31 de diciembre del 2010, programado en el plan Anual de Control 2011, poniendo en conocimiento al señor Alcalde a fin de implementar las recomendaciones señaladas en referido informe.

Que, mediante Memorando e fecha N°367-2011-MPH/A de fecha 29 de Diciembre del 2011, se remite el memorando N°367-2011-MPH/A a Gerencia Municipal, y posteriormente siendo remitido con memorando de referencia para la emisión de informe pertinente.

Que, en relación al comentario N°2.1 durante los años 2009 y 2010, la Municipalidad Provincial de Huamanga por intermedio de la Sub Gerencia de Defensa Civil, otorgó Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (CITSDC), a los establecimientos obligados a obtenerla, certificados que previo a su emisión la Municipalidad convoca a inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil que se encontrasen autorizados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y adscritos a la entidad, Profesionales que realizaron las Actas de Diligencia de Inspección e informes de Inspección Técnica, documentos que acreditan que los establecimientos objetos a inspección, cumplían o no con las condiciones mínimas de seguridad dispuestas en las Normas de Seguridad en Defensa Civil.

Que de la revisión de documentos para la emisión de los CITSDC en el año 2010 (Actas de Diligencia de Inspección, informes de inspección Técnica y los CITSDC, fueron realizados y suscritos por el señor Fidel Ramos Calle como inspector Técnico en Defensa Civil.

Que, el Director Regional de INDECI Ayacucho –Huancavelica, mediante Oficio N° 256-2011-INDECI/DRI-AYAC-HVA, de fecha 16 de noviembre del 2011, remite copia del Oficio N°194-2011-INDECI/DRI-AYAC-HVCA de fecha 17 de agosto del 2011, comunicando al Titular de la entidad, que el señor Fidel Ramos Calle no está registrado en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil del INDECI y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

no está acreditado como inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil y por ende no podía realizar ninguna actividad concerniente a inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Que, la documentación presentado por el Señor Fidel Ramos Calle para efectos de pago por los servicios prestados como inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, contenido en los comprobantes de pago señalados en el examen especial, adjunta Resolución Jefatural Nº152-2005-INDECI, de fecha 23 de Mayo del 2005, resolución que en su artículo Primero y anexo reconoce y autoriza al citado profesional como inspector técnico en seguridad en Defensa Civil; sin embargo, en su artículo tercero precisa que el reconocimiento y autorización tienen vigencia de un solo año, computados desde la fecha de expedición de referida resolución, vigencia que concluyó el 23 de mayo del 2006, asimismo no adjuntando documentación sustentatoria que acredite que en el periodo 2010 se encontraba reconocido y autorizado como inspector Técnico en Seguridad en Defensa Civil.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 42 del Decreto Supremo Nº066-2007-PCM, se considera como inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil al Técnico, bachiller o profesional que aprobó el curso de Capacitación para inspectores Técnico de Seguridad en Defensa Civil y estando adscrito a un Órgano ejecutante, es autorizado con Resolución emitida por la Dirección Nacional de Prevención del INDECI y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Inspectores Técnico de Seguridad en Defensa Civil, condición que de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes el Señor Fidel Ramos Calle no acredita, por tal razón los trabajos realizados por el citado profesional al no cumplir con la condición señalada, no tendrían validez, sin embargo la Institución (MPH) al 30 de Diciembre el 2010 efectuó el pago al citado profesional por los servicios prestados como: " **Inspector Técnico de Seguridad**", el importe Total de S/9,109.18, otorgando conformidad para ello el Ex funcionario Octavio Natividad Ragas Llauri ex Sub Gerente de Defensa Civil.

Que, se requirió al Ing. Octavio Natividad Ragas Llauri Ex Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga informe respecto a la participación del señor Fidel Ramos Calle en las Actas de Diligencia de Inspección e informes de inspección Técnica de Seguridad, labores previas al otorgamiento de los CITSDC a los establecimientos señalados en el Anexo Nº01 del antes referido examen, a pesar que el referido profesional no estaba autorizado y acreditado como inspector Técnico en Defensa Civil, a razón de que el Sub Gerente de Defensa Civil, mediante proveídos dispuso al citado profesional efectúe los trabajos mencionados. Es así que el Ing. Octavio Natividad Raga Llauri, mediante informe Nº001-2011-ITSD/ONRLL de fecha 05 de diciembre del 2011, refiere que el Señor Fidel Ramos Calle, es inspector desde la vigencia del D.S Nº013-2000-PCM tal como consta en la Resolución Jefatural Nº 152-2005-INDECI de fecha 23 de mayo del 2005, mencionando que el citado profesional participo en el curso de Actualización de Inspectores Técnicos de Defensa Civil Realizado los días 19 y 20 de abril del 2010 organizado por la Dirección Regional de INDECI Sierra Centro y que solicitó con Informe Nº102-2010-MPH/SGDC, del 10 de Setiembre del 2010, Dirigido al Director Regional INDECI Ayacucho-Huancavelica, la actualización como inspector al señor Fidel Ramos Calle, no llevándose a cabo la revalidación por desconocimiento de las normas como se indica en la Resolución Jefatural Nº388-2007-INDECI, donde aprueban los requisitos para la validación del curso de capacitación para inspectores técnicos de Seguridad en Defensa Civil; no sustentando si el indicado profesional durante el año 2010 contaba con autorización y acreditación como inspector Técnico en Defensa Civil por el INDECI, mencionando el dispositivo los procedimientos que deben realizar las personas cuya condición de inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil venció entre el 06 de Agosto del 2007 y el 06 de agosto del 2008, siempre y cuando aprobaron los requisitos para la validación del curso de Capacitación para inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, ejecutados y aprobados con fecha anterior al 06 de agosto del 2007,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

condición que de acuerdo a la documentación remitida no acredita el Señor Fidel Ramos Calle; además el Informe N°102-2010-MPH/SGDC, que adjunta, no cuenta con el sello de recepción u firma que acredite su presentación a la Dirección Regional de INDECI Ayacucho Huancavelica.

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado con Decreto Supremo N°066-2007-PCM; Artículo 7.-La inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil., es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, con la intervención de los inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil autorizados por el INDECI, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil Vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.; Artículo 42.-Del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil al técnico, Bachiller o profesional que habiendo aprobado el curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil y estando adscrito a un órgano ejecutante, haya sido autorizado mediante Resolución emitida por la Dirección Nacional de Prevención del INDECI y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

Que, respecto al comentario 2.3, se considero la etapa de ejecución de referido examen desde el 01 de setiembre al 18 de noviembre del 2011; no cumpliéndose con algunas labores debido a que las Sub Gerencias de la Gerencia de Servicios Públicos incumplieron y demoraron en la remisión de información solicitada, pese a tener conocimiento mediante el "Acta de instalación de la Comisión Auditora del Examen Especial a la Gerencia de Servicios Públicos" de fecha 15 de Agosto del 2011, documento que se puso en conocimiento y se instó a los funcionarios brindar las facilidades en cuanto al acervo documentario y logístico. Pudiéndose observar mediante el cuadro N°01 de referido memorando los sendos documentos con los que el OCI de la MPH requirió y reitero la remisión de información, obteniéndose posteriormente respuesta en el caso de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados que el total de los documentos requeridos serán remitidos el día 21 de setiembre del 2011; la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana con fecha 03 de octubre del 2011 remite la información solicitada; la Sub Gerencia de Defensa Civil, con fecha 06 de Octubre del 2011 remite la información de manera incompleta precisando que los documentos serán remitidos en el transcurso de la semana. De los antes mencionado si bien las Sub Gerencias remitieron la información, no fue suficiente para el cumplimiento de los objetivos de la Acción de Control. Posteriormente a la Suscripción del Acta de Verificación, las Sub Gerencias de Saneamiento Ambiental, Comercio y Mercado y Seguridad Ciudadana, mediante Informe N°463-2011-MPH/41.42, Informe N°301-2011-MPH-A/41.44 y Oficio N°230-2011-MPH-A/41-43 de fechas 03,08 de noviembre y 01 de diciembre, respectivamente, presentaron diversa documentación, los mismos que no se revisaron por presentarse en forma extemporánea.

Que, visto, analizado y evaluado los actuados se concluye que la Sub gerencia de Defensa Civil, no efectuó el control en la validación del registro y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil para la realización de las inspecciones en seguridad a los establecimientos que solicitaron el CITSDC durante el año 2010, propiciándose que se otorguen a los administrados CITSDC carente de validez, por no haberse realizado las Actas de Diligencia de Inspección e informes de inspección Técnica de Seguridad por un profesional reconocido y autorizado como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, transgrediendo el Decreto Legislativo N°276 el Art 21 referido a las "obligaciones de los servidores" inciso a)"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "conocer exhaustivamente las labores del cargo..", incurriendo en falta administrativa prevista en el Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico", Art 28 inc





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
 "Año de la Integración Vial de la Región Ayacucho"

a) incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo y su Reglamento y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones".

En el segundo caso se puede evidenciar negligencia de los Sub Gerentes de Saneamiento Ambiental, Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Comercio, en brindar la información requerida y de fomentar el orden y la Organización en el manejo de la información y/o documentación que sustenta la gestión de los mismos, limitando la acción de control, inobservando la Resolución de Contraloría N°459-2088-CG el Art 17 "El Titular de la entidad tiene la obligación respecto al OCI...i) Garantizar que los servidores y funcionarios de la entidad proporcionen la información requerida por el OCI, en forma oportuna para el cumplimiento de sus funciones".

Que, por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, DS N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ex funcionario Octavio Natividad Ragas Llauri ex Sub Gerente de Defensa Civil, por incurrir en falta administrativa prevista en el Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Art 28 inc. a) y d).

ARTICULO SEGUNDO.-EXHORTAR a los Sub Gerentes de Saneamiento Ambiental, Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Comercio y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga a que el requerimiento de la información solicitada por el OCI, deberán de realizarse de forma completa y oportuna a efectos de dar cumplimiento con la Resolución de Contraloría N°459-2008-CG el Art 17.

ARTICULO TERCERO.-REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría para las acciones legales correspondientes respecto al señor Fidel Ramos Calle ex inspector Técnico en Defensa Civil.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Es Copia fiel del Original que se tiene a la vista
 Martin Salvador Molina Cárdenas
 FEDATARIO TITULAR
 R. A. N° 004-2012-MPH/A
 Fecha:
 03 AGO 2012